

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**12190** Orden INT/913/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, regula las retribuciones del personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, entre las que se encuentra una indemnización que retribuirá las especiales condiciones en que desarrolla su actividad durante su permanencia en territorio extranjero.

A su tenor, se procedió a dictar la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero, modificada por las Órdenes INT/537/2009, de 2 de marzo, INT/995/2012, de 27 de abril, INT/577/2015, de 24 de marzo, INT/203/2016, de 17 de febrero, e INT/110/2017, de 7 de febrero.

El tiempo transcurrido desde que se dictó dicha orden y las nuevas necesidades en materia de cooperación policial internacional hacen necesario modificarla e incorporar las retribuciones del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegadas en otras áreas de misión.

En la iniciativa y tramitación de esta norma se han observado de forma rigurosa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden se dicta de conformidad con la mencionada disposición adicional cuarta del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, previo informe del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, por la que se determina la indemnización a percibir por el personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero.*

Uno. Se modifica la disposición final segunda de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, que queda redactada del siguiente modo:

«Las indemnizaciones recogidas en esta orden se aplicarán, para el personal desplazado, desde la fecha que se indica para cada misión:

- Congo: 25 de enero de 2007.
- Sierra Leona: 31 de enero de 2007.
- Mauritania: 1 de mayo de 2006.
- Senegal: 1 de agosto de 2006.
- Cabo Verde: 1 de junio de 2007.
- Gambia: 1 de enero de 2008.
- Guatemala: 25 de marzo de 2008.
- Líbano: 2 de septiembre de 2008.
- Georgia: 25 de septiembre de 2008.

- Costa de Marfil: 14 de septiembre de 2008.
- Guinea Bissau: 2 de noviembre de 2008.
- Malí: 15 de octubre de 2011.
- Níger: 1 de enero de 2012.
- Libia: 15 de enero de 2012.
- Irak: 7 de marzo de 2012.
- Yibuti: 1 de junio de 2014.
- Kenia: 1 de junio de 2014.
- Somalia: 1 de junio de 2014.
- Seychelles: 1 de junio de 2014.
- Tanzania: 1 de junio de 2014.
- Liberia: 6 de julio de 2014.
- Ucrania: 22 de diciembre de 2014.
- República Centroafricana: 25 de octubre de 2015.
- Colombia: 18 de noviembre de 2016.
- Grecia: 1 de enero de 2018.
- Bulgaria: 1 de enero de 2018.
- Hungría: 1 de enero de 2018.
- Italia: 1 de enero de 2018.
- Croacia: 1 de enero de 2018.
- Rumania: 1 de enero de 2018.»

Dos. Se modifica el anexo I de la Orden INT/1390/2007, de 11 de mayo, incorporando las siguientes Misiones y Operaciones:

«Misión	Porcentaje del complemento de productividad	Porcentaje de indemnización por residencia	Porcentaje de sueldo, c. de destino y comp. gral. del c. específico
<i>Grecia</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80
<i>Bulgaria</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80
<i>Hungría</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80

«Misión	Porcentaje del complemento de productividad	Porcentaje de indemnización por residencia	Porcentaje de sueldo, c. de destino y comp. gral. del c. específico
<i>Italia</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80
<i>Croacia</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80
<i>Rumania</i>			
Personal que percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	80	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	55
Personal que no percibe algún tipo de indemnización o retribución de organismos internacionales.	100	80 % de la dieta, según R.D. 462/2002.	80»

**Disposición adicional única. Gasto.**

El cumplimiento de lo establecido en esta orden se financiará con los créditos que actualmente tiene atribuidos el Ministerio del Interior, sin precisar aumento de los mismos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2018.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.